

SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0688/2021-III/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el treinta de junio de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0688/2021-III/2021-4, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO

I. El veintidós de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00248521, a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"...Existen denuncias en el órgano interno de control de la UAEM en contra de Eric García Gonzalez, Ex-Presidente de la Federación de Estudiantes del Estado de Morelos?"

Cuáles es el último resguardo actualizado del C. Eric García González, Ex-Presidente de la Federación de Estudiantes del Estado de Morelos?"

Cuál es el presupuesto de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos para el ejercicio 2021?"

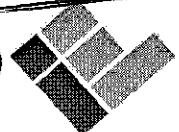
Cuánto presupuesto ejerció la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos, en el 2019, 2020 y lo que resta del 2021, desglosado por año..." (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información descrita en líneas anteriores, el siete de abril de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico, el recurrente promovió recurso de revisión, en contra de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, recepcionado en la oficialía de partes de este Instituto, el veintinueve de junio del mismo año, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/003817/2021-VI, y a través del cual señaló lo siguiente:

"...No se ha dado respuesta alguna respecto de mi solicitud de información pública, en caso de que ellos no se encuentren laborando no encontré publicación alguna en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en el que se encuentren de vacaciones ello en virtud de que en este caso es de orden público al estar establecido el art 6 de nuestra Constitución Federal y dicha publicación debo ser una obligación para causar efectos jurídicos toda vez que forma parte de un acto administrativo según la ley en la materia..." (Sic)

III. El dos de julio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0688/2021-III; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma, en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes para que dentro del plazo señalado ofrecieran pruebas y formularan alegatos. El



SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0688/2021-III/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto obligado, en fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

IV. Mediante correo electrónico recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/004957/2021-VIII, la licenciada Mariana Chit Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar el oficio número SG/DTI/UDT/0348/2021, de misma fecha, el cual será analizado en la parte considerativa de la presente determinación.

V. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

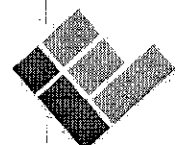
VI. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, atendiendo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, determinó lo siguiente:

*"...
PRIMERO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0688/2021-III/2021-4.*

SEGUNDO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior..."

VII. El doce de octubre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VIII. El treinta de marzo de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número SG/DTI/UDT/00175/2022, de fecha veintinueve del mismo mes y anualidad, registrado bajo el folio de control número IMIPE/001266/2022-III, a través del cual la licenciada Mariana Chit Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.



SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0688/2021-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

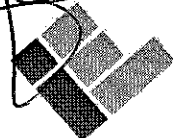
PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, y 127 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados "sujetos obligados"; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: *En cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.*

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto, se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el **artículo 3, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos¹**, que permite establecer que la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualizan las previstas en los numerales VI y XII, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **no proporcionó respuesta a la solicitud de información pública, en los plazos establecidos en la Ley de la materia.** Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

¹ **ARTÍCULO 3.- DE LA PERSONALIDAD Y FINALIDAD DE LA UNIVERSIDAD.** *La Universidad es un organismo público autónomo del Estado de Morelos con plenas facultades de gestión y control presupuestal, personalidad jurídica y patrimonio propios cuyos fines son la prestación de servicios públicos de educación de los tipos medio superior y superior, de investigación, de difusión de la cultura y extensión de los servicios.*



SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0688/2021-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

A mayor abundamiento, es importante puntualizar que el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 105. Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales.”

Esta hipótesis invocada en el particular ocurrió, es decir, la ahora recurrente presentó su solicitud de información pública el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y este sujeto obligado no acreditó haber emitido respuesta alguna dentro del plazo legal concedido *–diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud–*, dando con ello lugar a la aplicación de la Afirmativa Ficta, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud de información pública en los plazos establecidos en la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción *–información reservada, información confidencial–* al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado “A”. En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.



SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0688/2021-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Los artículos 7² y 11³ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6^o Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis a su contenido específicamente a las fracciones XIX, XX y XLIV⁴, se advierte que éstas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 150, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

² Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

³ Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

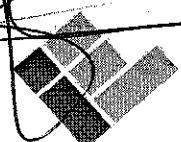
IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...

⁴ Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;

XX. Información sobre la situación económica, y endeudamiento de las entidades públicas;

XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, y



KAM

SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0688/2021-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

"Artículo 150. Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...
V. Concluido el plazo señalado en la fracción II del presente artículo, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;
..."

Con base en el artículo citado en líneas anteriores, mediante el proveído dictado por el Comisionado Ponente, el doce de octubre de dos mil veintiuno, se insertó la certificación que el Secretario Ejecutivo, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, no obstante, se recibieron documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁵ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

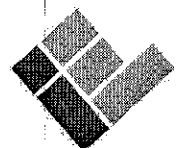
QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el *resultando sexto* del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cuatro, a cargo del Comisionado Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, como fue señalado en el considerando *SEGUNDO*, existió una omisión por parte del sujeto aquí obligado al no emitir respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia, sin embargo, en el presente considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

A fin de solventar el presente medio de impugnación, el sujeto obligado mediante correo electrónico, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, registrado bajo el folio de control número IMIPE/004957/2021-VIII, remitió el oficio número SG/DTI/UDT/0348/2021, de fecha dieciséis del mismo mes y año, a través del cual la licenciada Mariana Chit Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

"... una vez concluido el primer periodo vacacional comprendido del 29 de marzo al 09 de abril de 2021, mismo que fue informado a ese Órgano Garante mediante oficio SG/DTI/UDT/130/2021, esta

⁵ Artículo 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
RECURRENTE: ██████████
EXPEDIENTE: RR/0688/2021-III/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Unidad de Transparencia encontrándose dentro del pazo que otorga la Ley, con fundamento en lo establecido en el artículo 100 del dispositivo legal antes invocado, a través del Sistema Infomex requirió al peticionario que, por cuanto a la información consistente en último resguardo actualizado del C. Eric García González. Ex-Presidente de la Federación de Estudiantes del Estado de Morelos? (sic), se precisara la información a la que desea tener acceso. Es así que, en virtud de que el ahora recurrente no atendió el requerimiento de información adicional, de conformidad con la normativa aplicable se tuvo por no presentada su solicitud..." (Sic)

En alcance a la documental que antecede, la licenciada Mariana Chit Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a través del oficio número SG/DTI/UDT/00175/2022, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el treinta próximo, bajo el folio de control número IMIPE/001266/2022-III, manifestó lo siguiente:

"...remito oficios números OIC/CR/253/2021 y DGA/223/2021, de fecha 11 de agosto de 2021, signados por el Titular del Órgano Interno de Control y la Directora General de Administración..." (Sic)

Al oficio descrito en líneas anteriores, se anexaron las siguientes documentales:

1. Oficio número OIC/CR/253/2021, de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, a través del cual el contador público José Barrera Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

"...Al respecto le informo que a la fecha de emisión del presente oficio, este Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, no cuenta con denuncias presentadas en contra del C. Eric García González; cabe aclarar que el nombre del presidente saliente de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos (FEUM), es el C. Erik González García, sin embargo, tampoco se cuenta con denuncias presentadas en contra de dicha persona ante este Órgano Interno de Control..." (Sic)

2. Oficio número DGA/223/2021, de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, a través del cual la contadora pública Eugenia Rubio Cortes, Directora General de Administración de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

"...De acuerdo con los Lineamientos Generales para el Ejercicio del Presupuesto 2016, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, asigna presupuesto a las Unidades Académicas y Dependencias Administrativas, las cuales a través de sus titulares elaboran un Programa Operativo Anual (POA) alineado al Plan Institucional de Desarrollo de esta Universidad.

Por su parte, la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos es una organización política estudiantil reconocida en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; en ese sentido, al no ser considerada una Unidad Académica y/o Dependencia Administrativa, aunado a que no cuenta con un Programa Operativo Anual, no se le asigna presupuesto alguno..." (Sic)

Ahora bien, de un análisis realizado respecto del contenido de las documentales presentadas por el sujeto obligado, se advierte que las mismas no cumplen ni garantizan en su totalidad con lo requerido por el particular, lo que se puede corroborar a través de la siguiente tabla:



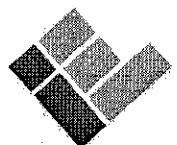
SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0688/2021-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y DETERMINACIÓN DE ESTE ÓRGANO GARANTE
<p>Existen denuncias en el órgano interno de control de la UAEM en contra de Eric García Gonzalez, Ex-Presidente de la Federación de Estudiantes del Estado de Morelos?</p>	<p>En cuanto a este punto, el contador público José Barrera Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, informó que no cuenta con denuncias presentadas en contra del C. Eric García González, asimismo, señaló que el presidente saliente de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos (FEUM), es el C. Erik González García, sin embargo, tampoco se cuenta con denuncias presentadas en contra de dicha persona ante ese Órgano Interno de Control; en ese sentido, dicho pronunciamiento atiende debidamente lo solicitado por el recurrente.</p> <p style="text-align: center;">PETICIÓN SOLVENTADA</p>
<p>Cuáles es el último resguardo actualizado del C. Eric García González, Ex-Presidente de la Federación de Estudiantes del Estado de Morelos?</p>	<p>Respecto a este punto, la licenciada Mariana Chit Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, manifestó que encontrándose dentro del plazo que otorga la Ley, a través del Sistema Infomex, requirió al peticionario que precisara la información a la que deseaba tener acceso, sin embargo, en virtud de que el ahora recurrente no atendió el requerimiento de información adicional, de conformidad con la normativa aplicable, se tuvo por no presentada su solicitud.</p> <p>No obstante lo anterior, de un análisis al historial que arroja el sistema electrónico, mediante el cual el solicitante petitionó la información de su interés, y a través del cual la Universidad aquí obligada debió otorgar respuesta, se corroboró que no previno o requirió al recurrente a efecto de que este precisara la información a la cual requirió allegarse en este punto.</p> <p>Cabe señalar que lo anterior debió haberse llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 100, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a la letra refiere lo siguiente:</p> <p><u>"Artículo 100. La Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante por una sola vez, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, si</u></p>



SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0688/2021-III/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

	<p><i>requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud. El solicitante tendrá un término de diez días hábiles para solventar dicho requerimiento...</i></p> <p>De lo anterior, tenemos que, dicho supuesto en el caso concreto no sucedió, por lo que el sujeto obligado, debió dar una interpretación al requerimiento realizado por el accionante, la cual otorgara una expresión documental, que diera el mayor beneficio para el particular; si bien, el recurrente en su solicitud de acceso a la información no es preciso a que documental pretende acceder, no obstante, un resguardo puede definirse como un documento acreditativo de haber realizado determinada gestión, pago o entrega⁶, en ese sentido, todo aquello que estuvo bajo resguardo del Ex-Presidente de la Federación de Estudiantes del Estado de Morelos, pudiera obrar en algún documento en poder de esa Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio número 16/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.⁷</p> <p>Derivado de lo anterior, resulta procedente requerir al sujeto obligado, a efecto de que otorgue una expresión documental, y remita la información solicitada referente a este punto, o en su caso, el pronunciamiento correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">PETICIÓN NO SOLVENTADA</p>
<p><i>Cuál es el presupuesto de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos para el ejercicio 2021?</i></p>	<p>En lo atinente a estos puntos, la contadora pública Eugenia Rubio Cortes, Directora General de Administración de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, manifestó que de conformidad con los</p>
<p><i>Cuánto presupuesto ejerció la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos, en el 2019, 2020 y lo que resta del 2021, desglosado por año</i></p>	<p>Lineamientos Generales para el Ejercicio del Presupuesto 2016, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, asigna presupuesto a las Unidades Académicas y Dependencias Administrativas, las cuales a través de sus titulares, elaboran un Programa Operativo Anual (POA), alineado al Plan Institucional de Desarrollo de dicha Universidad, sin embargo, la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos, es una organización política</p>

⁶ <https://dle.rae.es/resguardo>

⁷ Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.



RAMON

SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0688/2021-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

estudiantil reconocida en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; en ese sentido, al no ser considerada una Unidad Académica y/o Dependencia Administrativa, y en consecuencia, no cuenta con un Programa Operativo Anual, no se le asigna presupuesto alguno.

No obstante lo anterior, resulta importante mencionar que el Estatuto de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos, en sus artículos 7, fracción IV, 8, fracción VIII y 25, fracción II, refieren que la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos, así como su Comité Directivo, determinaran y ejercerán libremente el presupuesto y demás activos asignados por el Consejo Universitario (máxima autoridad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos), de la manera más conveniente para la realización de sus actividades y de forma transparente apegada a los fines de dicha organización. A efecto de mejor proveer, se citan los ordinales antes referidos:

“Artículo 7.-DE LAS ATRIBUCIONES DE LA FEUM. Son atribuciones de la FEUM:

...

IV. Determinar libremente sobre el presupuesto asignado por el Consejo Universitario.

...

Artículo 8.-DE LAS OBLIGACIONES DE LA FEUM. Son obligaciones de la FEUM:

...

VIII. Ejercer su presupuesto y demás activos de forma transparente y apegada a los fines de la organización.

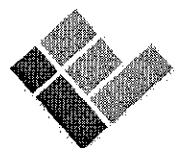
...

Artículo 25.-DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA FEUM. Son atribuciones del Comité Directivo de la FEUM:

...

II. Ejercer el presupuesto asignado por el Consejo Universitario de la manera más conveniente para la realización de sus actividades...”

Derivado de lo anterior, tenemos que la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos, si debe contar con un presupuesto y activos asignados por el Consejo Universitario (máxima autoridad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos), y en ese sentido, debe



RAM

1



SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0688/2021-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

	<p>ser proporcionado al recurrente, toda vez que es de orden público e interés social.</p> <p>PETICIONES NO SOLVENTADAS</p>
--	--

De la tabla que antecede se puede corroborar que la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, no ha cumplido en su totalidad con lo requerido por el particular en su solicitud de información; en ese sentido, no garantiza el derecho de acceso del recurrente, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *"En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes."* (sic), es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registro No. 164032
Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados

⁷Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0688/2021-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental... (Sic)

De conformidad con lo expuesto en los considerandos SEGUNDO y QUINTO, y al no existir respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia, se confirma el principio de AFIRMATIVA FICTA, a favor del solicitante; consecuencia de ello, es procedente requerir a la licenciada Mariana Chit Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia, así como a la contadora pública Eugenia Rubio Cortes, Directora General de Administración, ambas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, remitan de manera gratuita, la información faltante respecto de la solicitud de información materia del presente asunto, misma que se encuentra establecida en la tabla descrita en el presente considerando, o en su caso, el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Para concluir, se le informa al solicitante, que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

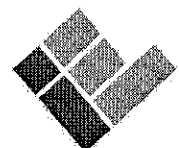
RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en los considerandos SEGUNDO y QUINTO, se declara procedente la AFIRMATIVA FICTA, a favor del recurrente.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina requerir a la licenciada Mariana Chit Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia, así como a la contadora pública Eugenia Rubio Cortes, Directora General de Administración, ambas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, remitan de manera gratuita, la información faltante respecto de la solicitud de información materia del presente asunto, misma que se encuentra establecida en la tabla descrita en el considerando QUINTO, o en su caso, el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.-

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la contadora pública Eugenia Rubio Cortes, Directora General de Administración, así como a la licenciada Mariana Chit Hernández, Titular de la



SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0688/2021-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Unidad de Transparencia, ambas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y al recurrente en el correo electrónico que señaló para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO KAREN
PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO XITLALI
GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO
AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M.F. ROBERTO YAÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO RAUL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó: Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: MAR

